



Fecha: 07/07/2014  
Asunto: Notificación de Resolución

D<sup>a</sup> MARÍA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS  
P.I. LA PALMA, Nº 11, NAVE 11.4  
30593 LA PALMA-CARTAGENA



#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: MARIA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS

NIF/CIF: 07193142-F  
NIMA: 30-20130297

#### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: P.I. LA PALMA, Nº 11, NAVE 11.4

Población: LA PALMA-CARTAGENA

Actividad: VALORIZACION DE MATERIALES FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS YA CLASIFICADOS

La Directora General de Medio Ambiente ha dictado Resolución, de 7 de julio de 2014, por la que se concede a MARIA CARMEN ECHEVARRIA BAÑUELOS autorización ambiental única para planta de valorización de materiales férricos y no férricos ya clasificados en el emplazamiento señalado del término municipal de Cartagena. Se le notifica la presente resolución para su debido conocimiento y efectos.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **Recurso** de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La concesión de esta Autorización Ambiental Única se comunica al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra la instalación, a efectos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la **licencia de actividad**, inmediatamente después de que reciba la presente comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

Si el ayuntamiento no resuelve de inmediato sobre la licencia de actividad tras la comunicación de órgano autonómico, deberá informar a los interesados de la fecha en que la comunicación ha sido recibida por el órgano municipal competente, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de la licencia de actividad, y el sentido favorable previsto para el caso de silencio administrativo.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



Una vez obtenida la licencia de actividad el titular de la instalación deberá comunicar la fecha para el inicio de la actividad ante el órgano autonómico competente que concedió la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, en la forma establecida en el punto TERCERO de la Resolución.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o los ayuntamientos llevarán a cabo la **vigilancia, inspección y control ambiental** en la forma prevista en el artículo 126 de la Ley 4/2009; correspondiendo a la inspección ambiental que lleven a cabo los ayuntamientos comprobar el cumplimiento de las condiciones ambientales de su competencia impuestas por las autorizaciones ambientales autonómicas y la licencia de actividad, así como vigilar el cumplimiento de las ordenanzas ambientales municipales y demás normativa ambiental en el ámbito de su competencia.

La imposición de **sanciones** por infracciones aplicables a actividades sujetas a autorización ambiental autonómica corresponderá al ayuntamiento en los supuestos de infracciones recogidos en el apartado 5 del artículo 150, de la citada Ley.

LA JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL



Fdo. Antonia Dolores García López.



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

Expediente: AU/AAU/2010/0045  
Fecha: 08/04/2014

D<sup>a</sup> **MARÍA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS**  
P.I. LA PALMA, Nº 11, NAVE 11.4  
30593 LA PALMA-CARTAGENA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: MARIA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS

NIF/CIF: 07193142-F  
NIMA: 30-20130297

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre:

Domicilio: P.I. LA PALMA, Nº 11, NAVE 11.4

Población: LA PALMA-CARTAGENA

Actividad: VALORIZACION DE MATERIALES FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS YA CLASIFICADOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2010/0045** instruido a instancia de **MARIA CARMEN ECHEVARRÍA BAÑUELOS** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 7 de febrero de 2012 MARIA CARMEN ECHEVARRIA BAÑUELOS, con N.I.F. 27.476.168-T y domicilio social en C/ Santa Ana, 5, de Santiago de la Ribera, t.m. de San Javier, presenta solicitud de Autorización Ambiental para "comercio de chatarras férricas y no férricas", en el P.I. La Palma, nº 11, nave 11.4, de La Palma, término municipal de Cartagena.

**Segundo.** El proyecto de "almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados en el término municipal de Cartagena", ha sido sometido a decisión por el órgano ambiental, al objeto de determinar si debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de mayo de 2012, se adopta la decisión de no someterlo a E.I.A (Anuncio de la decisión publicada en el BORM nº 145, de 25/06/2012).

**Tercero.** Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA de 10 de junio de 2011, para el emplazamiento y uso objeto del expediente, acreditativa de la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

**Cuarto.** El 30 de octubre de 2012 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación



---

presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Quinto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 28 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento de presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Secretario General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena de 20 de noviembre de 2013).

**Sexto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME emitido por los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental de fecha 10 de julio de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

**Séptimo.** El 28 de febrero de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Cartagena.

**Séptimo.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de febrero de 2014, formulada en el expediente AAU20100045, se notifica al representante designado por la solicitante el 17 de junio de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia; quien manifiesta en la misma comparecencia que no se formulan alegaciones a la Propuesta de resolución que se le notifica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

**Tercero.** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a



la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a **MARIA CARMEN ECHEVARRIA BAÑUELOS** con N.I.F. 71.931.426-F, Autorización Ambiental Única para la actividad VALORIZACIÓN DE METALES FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS YA CLASIFICADOS en el P.I. La Palma, nº 11, nave 11.4, de La Palma, el término municipal de Cartagena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA, de 28 de febrero de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la



legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.



#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, **hasta el 7 de julio de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 7 de enero de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 7 de julio de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de



renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y



obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese al interesado la presente resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano





## INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/0045/2010		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	María Carmen Echevarria Bañuelos	CIF:	07193142-F
Domicilio social:	Calle Santa Ana, nº 5, 30720, Santiago de la Ribera -San Javier (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Pol. Ind. La Palma, nº11, Nave 11.4, 30840 La Palma- Cartagena (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Valorización de materiales ferricos y no ferricos ya clasificados	CNAE 2009:	38.32
NIMA:	3020130297		

### OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/0045/2010, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos y Metales (incluidas sus aleaciones) y vehículos desechados.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de las siguientes Autorizaciones:

### ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a la siguiente Autorizaciones:

- Autorización de Actividades de Tratamiento de Residuos No Peligrosos.

Así como los siguientes pronunciamientos:

- Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Actividad Potencialmente contaminante del Suelo

### ANEXO B.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

### ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



Murcia, a 28 de febrero de 2014

VºBº. EL JEFE DE SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

LA INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA



Fdo. José Mora Navarro.



Fdo: Mª Soledad Mulet Díaz



## CARACTERIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación objeto de este proyecto se dedicará a una instalación de Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos y Metales (incluidas sus aleaciones) y vehículos desechados en la instalación sita en el polígono Industrial La Palma en el término municipal de Cartagena.

#### - SUPERFICIE.

• <b>Superficie de la nave:</b>	400 m <sup>2</sup>
<b>Trabajo y proceso y almacén (superficie libre)</b>	375 m <sup>2</sup>
<b>Oficinas</b>	20 m <sup>2</sup>
<b>Aseos</b>	5 m <sup>2</sup>

#### - ENTORNO.

Al Polígono Industrial se accede desde La Palma por la carretera MU-331 dirección Los Beatos. Las coordenadas UTM del lugar son:

X: 680943,5

Y: 4172395,8

La instalación se sitúa en el Polígono Industrial La Palma, nº11, Nave 11.4, de La Palma- en el término municipal Cartagena (Murcia).

El inmueble de referencia se clasifica como SUELO URBANO, recogiendo la ordenación del Plan Parcial vigente y calificando la manzana en la que se encuentra la parcela con la norma I.V(0,8), USO INDUSTRIAL según el P.G.O.U. de Cartagena.

#### - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos para la valorización de residuos de metales féreos y no féreos (incluidas sus aleaciones) y vehículos desechados.

La instalación dispone de una única nave, en la que las operaciones propias de la actividad serán realizadas en el interior de la nave.

### MAQUINARIA, ÚTILES Y MEDIOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Para el desarrollo de la actividad contará con la siguiente maquinaria:

Maquinaria y mobiliario	Potencia (kW)
Bascula electrónica (Baxtran)	3Tm
Maquina pelacables (Mod.TI-P2/40)	230 v
Útiles, herramientas	--
Instalación contra incendios	--
Instalación eléctrica en Baja Tensión para fuerza y alumbrado	6,95
<b>Potencia Total alumbrado y fuerza</b>	<b>9,90</b>



– **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PRODUCTIVO.**

El proceso consiste en la recepción de residuos no peligrosos (principalmente metales). Los residuos metálicos, constituidos principalmente por aluminio, cobre, zinc, plomo, latón, hierro y acero, son depositados en la zona de recepción, que estará situada a la entrada de la nave. También se recepcionaran diferentes residuos de papel-cartón y plástico, que serán almacenados por separado y entregados a gestor autorizado.

Los residuos una vez recepcionado, se identifica y selecciona, se almacena temporalmente, se clasifica y separa y en diferentes zonas habilitadas de la instalación en zonas independientes para cada uno de ellos y posterior expedición de los residuos por gestor autorizado.

– **MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.**

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	100 m3/año
Electricidad	100 kWh/año

**Régimen de Funcionamiento**

De 8:00 a 19:00 h.

– **LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

**B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS**

**B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS**

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.



### B.1.1 Inicio de actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

### B.1.2. Gestión de residuos no peligrosos

#### – SISTEMA DE GESTIÓN.

#### OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LLEVADAS A CABO EN LA INSTALACIÓN.

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Valorización de metales, papel cartón y plásticos	R12/R3/R4	Recepción, clasificación, almacenamiento temporal, expedición.

(1) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 799 Tm./año.



- RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS EN EL CENTRO.

Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento
Envases de papel y cartón	15 01 01	10	Granel	NC
Envases de plástico	15 01 02	40	Granel	NC
Envases metálicos	15 01 04	2	Granel	NC
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	1	Granel	NC
Metales férricos	16 01 17	150	Granel	NC
Metales no férricos	16 01 18	150	Granel	NC
Plástico	16 01 19	30	Granel	NC
Plásticos	17 02 03	6	Granel	NC
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	10	Granel	NC
Aluminio	17 04 02	20	Granel	NC
Plomo	17 04 03	50	Granel	NC
Zinc	17 04 04	5	Granel	NC
Hierro y acero	17 04 05	200	Granel	NC
Estaño	17 04 06	5	Granel	NC
Metales mezclados	17 04 07	50	Granel	NC
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	3	Granel	NC
Metales férricos	19 12 02	5	Granel	NC
Metales no férricos	19 12 03	5	Granel	NC
Papel y cartón	19 12 01	5	Granel	NC
Papel y cartón	20 01 01	10	Granel	NC
Plástico	20 01 39	2	Granel	NC
Metales	20 01 40	20	Granel	NC
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	20	Granel	NC

- RESIDUOS NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento
Envases de papel y cartón	15 01 01	10	5	NC
Envases de plástico	15 01 02	40	20	NC
Envases metálicos	15 01 04	2	1	NC
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	1	1	NC
Metales férricos	16 01 17	150	100	NC
Metales no férricos	16 01 18	150	100	NC
Plástico	16 01 19	30	20	NC



Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento
Plásticos	17 02 03	6	3	NC
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	10	5	NC
Aluminio	17 04 02	20	10	NC
Plomo	17 04 03	50	25	NC
Zinc	17 04 04	5	5	NC
Hierro y acero	17 04 05	200	100	NC
Estaño	17 04 06	5	5	NC
Metales mezclados	17 04 07	50	25	NC
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	3	3	NC
Metales féreos	19 12 02	5	5	NC
Metales no féreos	19 12 03	5	5	NC
Papel y cartón	19 12 01	5	5	NC
Papel y cartón	20 01 01	10	5	NC
Plástico	20 01 39	2	2	NC
Metales	20 01 40	20	10	NC
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	20	10	NC

**- RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD**

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*	0,2	Contenedor plástico 1 m3	NC 1m3
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa	150111*	0,2	Bidón metálico 200 L	NC 200 L
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202*	0,2	Contenedor metálico 2 m2	NC 2 m2

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



**TABLA DE CODIFICACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD**

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento FINAL (2)	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*	05	R12	S36	41	05
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa	150111*	06	R09/04	S36	51	06/14
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202*	06	R12	S35	51	05/04

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

**GESTIÓN FINAL LLEVADA A CABO POR EL GESTOR DESTINO FINAL.**

Tipo de residuo	LER (*)	Operaciones de gestión R/D (*)
Envases de papel y cartón	15 01 01	R03
Envases de plástico	15 01 02	R03
Envases metálicos	15 01 04	R04
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10	R03/04/05
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa y sólida peligrosa.	15 01 11	R04
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría),	15 02 02	R01



Tipo de residuo	LER (*)	Operaciones de gestión R/D (*)
trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas		
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	R04
Metales férricos	16 01 17	R04
Metales no férricos	16 01 18	R04
Plástico	16 01 19	R03
Plásticos	17 02 03	R03
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	R04
Aluminio	17 04 02	R04
Plomo	17 04 03	R04
Zinc	17 04 04	R04
Hierro y acero	17 04 05	R04
Estaño	17 04 06	R04
Metales mezclados	17 04 07	R04
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	R04
Metales férricos	19 12 02	R04
Metales no férricos	19 12 03	R04
Papel y cartón	19 12 01	R03
Papel y cartón	20 01 01	R03
Plástico	20 01 39	R03
Metales	20 01 40	R04
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	R03

(\*) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

### B.1.3. Prescripciones de carácter general

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

### B.1.4. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier



mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

### **B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

## **B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS**

### **B.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO**

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil. Los vertidos sanitarios generados se enlaza con la red general de alcantarillado, vertiendo sus aguas residuales al mismo mediante la correspondiente acometida.

El entronque se localiza sobre las coordenadas siguientes: 37°40'50.93" N; 0°56'52.18 O.

Existe ya instalada una arqueta decantadora de sólidos, en la instalación del edificio y antes del entronque de esta instalación con la red general de alcantarillado.

## **B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de ocho años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.



No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.4.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

#### Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

### B.4.2. FASE DE EXPLOTACIÓN

#### OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.



## **RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.**

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

## **CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.**

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

## **DEPÓSITOS AÉREOS.**

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

## **DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.**

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

## **CONDUCCIONES.**

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos



excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

#### OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

### B.5. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente



contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

## **B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

### **– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS**

Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

### **– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS**

Informe cada ocho años de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **– OTRAS OBLIGACIONES**

Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán **EN TODO CASO**, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



## C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

En materia de protección del medio ambiente se establecen las siguientes medidas correctoras adicionales:

- *Condiciones generales.* La distribución de la actividad deberá ajustarse a la que figura en los planos que constan en la documentación aportada, con visado de 2 de septiembre de 2012. No se podrán almacenar o depositar residuos, contenedores ni otros elementos asociados a la actividad en el exterior de la nave.

La única maquinaria autorizada es la báscula y el pelacables. Cualquier otro equipo, máquina o aparato que se desee instalar, deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento de Cartagena. La actividad no podrá disponer de almacenamientos de combustibles en su interior.

Los únicos residuos que podrán gestionar son los que figuran en la tabla 1.10 del Anexo 2 de Modificaciones del proyecto de Actividad, visado el 11 de junio de 2013. En caso de que se decida ampliar o modificar dicha relación deberá justificarse previamente el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en materia de protección contra incendios.

- *Residuos.* Todos los residuos industriales generados, incluidos los procedentes de la limpieza de la zona de descarga, manipulación y almacenaje de residuos, deberán ser entregados a gestores autorizados. Los únicos residuos que podrán depositarse en los contenedores municipales son aquellos residuos no peligrosos asimilables a los domésticos generados en la zona de oficinas y aseos.

- *Ruidos y vibraciones.* Los ruidos y vibraciones transmitidos por el funcionamiento de la actividad al medio ambiente exterior y al interior de las naves acústicamente colindantes deberán respetar los objetivos de calidad acústica y los niveles máximos de inmisión establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en el resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

- *Vertidos al alcantarillado.* Únicamente podrá verterse al alcantarillado municipal las aguas residuales procedentes de los aseos. Todos los residuos líquidos generados en la actividad deberán entregarse a gestores autorizados. En la zona de descarga, manipulación y almacenamiento de residuos no podrán existir sumideros ni imbornales conectados con la red de alcantarillado.

- *Consumo de agua.* Los grifos, duchas y cisternas de los sanitarios existen en la actividad deberán disponer de los elementos economizadores de agua establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- *Polvo.* Deberá mantenerse la nave y sus accesos en un adecuado estado de limpieza para evitar la producción de nubes de polvo que pudieran generar molestias en el entorno.

- *Humos.* No podrá realizarse la quema o incineración de ningún tipo de residuo ni en el interior ni en el exterior de la nave. Tampoco se podrá instalar ningún equipo productor de humos sin la autorización previa del Ayuntamiento de Cartagena.

- *Olores.* No se podrán almacenar residuos ni realizar operaciones susceptibles de producir olores molestos en el entorno.

- *Contaminación lumínica.* En caso de disponer de instalaciones de alumbrado exterior, no podrán estar orientadas hacia el espacio o hacia otras naves o propiedades existentes en el entorno. Además, dichas instalaciones deberán disponer estar incluidas en el Certificado de Baja Tensión de la actividad y cumplir con las exigencias del R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- *Protección contra incendios.* La actividad deberá disponer de todas las medidas de protección contra incendios que figuran en el Proyecto de Instalación de Protección Contra Incendios, firmado por D. José



*Enrique Moros Valle y visado el 21 de diciembre de 2.011, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el órgano regional competente en materia de industria por este ámbito de su competencia.*

## C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

### C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

- Programa de autocontrol, a cargo del personal de la empresa, que incluya el mantenimiento de un libro de registro con todas las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo; y el mantenimiento de todos los equipos y aparatos para asegurar su correcto funcionamiento.
- Informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA), que deberá aportarse antes del inicio de la actividad y posteriormente cada cuatro años, en el que se incluyan los siguientes contenidos:
  - Correspondencia de la actividad, en cuanto a su maquinaria, distribución y residuos almacenados, con el proyecto técnico presentado y las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad.
  - Nivel de ruido transmitido al exterior y al interior de las naves acústicamente colindantes, durante el desarrollo de las operaciones que tengan asociado un mayor nivel de emisión sonora.
  - Niveles de vibración transmitidos a las naves colindantes como consecuencia de las operaciones de descarga y manipulación de residuos.
  - Sistema utilizado para la eliminación de los residuos asimilables a domésticos generados por la actividad, identificación del punto de depósito de tales residuos y enumeración de los gestores contratados para la retirada de los residuos industriales.
  - Comprobación de la inexistencia de puntos de emisión de polvo, humos y olores a la atmosfera.
  - Disponibilidad de las medidas de ahorro de agua previstas en la documentación técnica aportada.
  - Certificación sobre el nivel de cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación.

La documentación que el titular deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena, una vez le sea concedida la licencia municipal de actividad y con carácter previo a la puesta en marcha, será la siguiente:

- Certificado de técnico competente indicando que la actividad se ha instalado conforme a la documentación técnica aportada y las condiciones establecidas en la autorización ambiental única y la licencia municipal de actividad.
- Informe de una Entidad de Control Ambiental (ECA) con los contenidos mínimos que se especifican en el apartado b) anterior (Plan de Vigilancia Ambiental).
- Justificación de la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.
- Justificación de la inscripción de la instalación de protección contra incendios del establecimiento industrial en el registro de la Dirección General de Industria.
- Certificado de Baja Tensión diligenciado por la Dirección General de Industria.



### CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	AÑO							
	IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS								
SUELOS								
AMBIENTE ATMOSFÉRICO								
OTROS								

- ACTUACIÓN
1. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos.
  2. Informe cada ocho años de Situación establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.
  1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico
  2. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico
  3. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.

IA: Inicio de la actividad.

10

10

10

10